

1. Doble financiación a nivel de entidades ejecutoras (Consejerías)

Para garantizar el cumplimiento de lo recogido en el PRTR aprobado y asegurar la ausencia de doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión Europea (FEDER, FSE+, etc), el criterio más adecuado es la no concurrencia de diferentes fondos europeos en la ejecución de las actuaciones, que contribuyan al cumplimiento de los subproyectos (incluidos los instrumentales) del PRTR y de los hitos y objetivos de cada una de ellas. Así, la regla aplicable sería “**un proyecto, un fondo europeo**”, (incluidos los instrumentales) y las actuaciones de unos y otros. A tal efecto, con la solicitud del informe de alineamiento (apartado 2.2 del punto 2 del Manual de Procedimientos), se presentará el **Checklist sobre doble financiación (Anexo III.D de la Orden)**.

2. Doble financiación a nivel de preceptor final o destinatario último

Realizar consultas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) por parte de los concedentes de ayudas, esta consulta constituye una potente herramienta para la detección de los posibles casos de concurrencia de ayudas y, en su caso, de situaciones de doble financiación. Por ello, es conveniente, y así lo ha puesto de manifiesto la Comisión Europea en reiteradas ocasiones, que las entidades ejecutoras y entidades instrumentales incorporen a sus sistemas de gestión y control de las ayudas que concedan en el marco del PRTR, la consulta sistemática a la BDNS, siendo dos los momentos en los que dicha consulta resulta más necesaria y, llegado el caso, los más efectivos para la prevención y detección de la doble financiación: el momento inmediatamente anterior a que se acuerde la concesión y el momento inmediatamente anterior a reconocerse la obligación y proponerse el pago.

Incorporar a las solicitudes de ayuda una declaración responsable de no concurrencia en la doble financiación.

o **Autoevaluación — Anexo III.D**

Se trata de un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, que cada Consejería deberá cumplimentar de forma periódica en función del riesgo detectado en los informes de resultados. Se proporciona en el Anexo II.B.6 y III.D de la Orden y se ha adaptado como Anexo III de este documento.

o **Declaración de Gestión**

En el PRTR se contempla realizar varias solicitudes de pago a la Comisión Europea.

Estas solicitudes están asociadas al cumplimiento de hitos y objetivos y, en función del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, deben llevar adjunta «una declaración de gestión en la que se indique que [...] los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión Europea, de conformidad con el principio de buena gestión financiera».

Los órganos de control supervisarán que los órganos que ejecuten actuaciones del PRTR, así como otras entidades a las que se haya encomendado la ejecución de actuaciones del PRTR, aporten la mencionada declaración de gestión en relación con la prevención del fraude con una periodicidad semestral.

Artículo 9. Seguimiento y evaluación del Plan

El Comité Antifraude hará un seguimiento y evaluación del plan de medidas antifraude con el objetivo de mantenerlo actualizado y acorde a las directrices nacionales y europeas.

9.1 Seguimiento y evaluación

El seguimiento y evaluación del Plan de medidas antifraude se realizará anualmente por parte de los centros directivos con el objetivo de velar por su cumplimiento a efectos regulatorios y prácticos, así como de identificar aspectos de mejora.

El seguimiento y evaluación podrán efectuarse a través de las aportaciones recibidas por las entidades y órganos gestores a través de los formularios puestos a disposición y/o según las conclusiones de auditorías donde se identifiquen nuevos mecanismos de control necesarios.

En caso de que se detecte algún riesgo por el órgano ejecutor o por los órganos de control e independientemente de la periodicidad anual, se efectuará un seguimiento de las medidas incluidas en el plan.

Asimismo, en el caso de que se materialice un acto contrario a la integridad, de fraude o de corrupción, la organización debe analizar los hechos ocurridos y determinar las modificaciones necesarias a realizarse en las estructuras y procesos de control.

9.2 Actualización de procedimientos

Anualmente se analizará la necesidad de incluir y/o actualizar los procedimientos contemplados en el plan, con el objetivo de prevenir irregularidades, en su caso, y si fuese necesario, se incluirán planes de prevención.

9.3 Comunicación y difusión de actualizaciones o cambios

El plan de medidas antifraude será publicado en el BOME y difundido a todo personal, especialmente a las unidades gestoras.

Se hará especial hincapié en la difusión de nuevas incorporaciones o cambios derivados de la revisión del plan.

Artículo 10. Plan de Control Nivel 1

El PRTR fue aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo, con fecha de 13 de julio de 2021, y en su apartado 4.6.1 se indica que el control interno del órgano ejecutor (Nivel 1), o también denominado control interno de gestión, que opera en el ámbito de cada órgano encargado de la ejecución de una actuación enmarcada en el MRR constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa asociada a la ejecución de una actuación enmarcada en el Mecanismo, la cual debe de aplicar los principios de obligatorio cumplimiento establecidos en la Orden que deben dar seguridad en la gestión sobre el cumplimiento de los requerimientos legales, de objetivos y de buena gestión financiera, así como prevenir y, en su caso, poner de manifiesto y corregir las irregularidades relativas al fraude, la corrupción, el conflicto de intereses o la doble financiación, exigidos mediante procedimientos administrativos ordinarios.

Se deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos clave esenciales recogidos en el Reglamento del MRR y demás normativa de aplicación, esto es:

- Seguimiento del cumplimiento de H/O
- Prevención y corrección de conflicto de interés